



Concejo Deliberante  
Puerto Pirámides  
CHUBUT

Puerto Pirámides, 24 de febrero de 2006.

## **ORDENANZA N° 176/06 C.D.P.P.**

### **VISTO:**

*La Ley Provincial N° 3098 de Corporaciones Municipales, la Ordenanza N° 160/05.*

### **Y CONSIDERANDO:**

*Que por Ley N° 3098 corresponde a este Concejo Deliberante entender en la urbanización de esta localidad.*

*Que existen situaciones a contemplar en relación al uso o destino a dar a las viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, en especial a los Barrios denominados 10 Viviendas, 14 Viviendas.*

*Que conforme lo establece el Régimen de Financiamiento del Fondo Nacional de la Vivienda, la finalidad de estas adjudicaciones es ser destinadas exclusivamente a la construcción de viviendas económicas para familias con recursos insuficientes.*

*Que el espíritu de la Ley es el otorgar a esas viviendas solamente uso familiar.*

*Que ese espíritu no se condice con otorgar a esas viviendas adjudicadas un destino de explotación comercial ya sea bajo la modalidad de alquiler temporario, hostel, alojamiento turístico o ninguna otra relacionada a esas actividades.*

*Que la presente Ordenanza se dicta en orden a lo establecido por la Ley Nro. 3098 y sus modificatorias.*

### **POR ELLO:**

## **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTICULO N° 1:** *Establecer que la viviendas adjudicadas por el Instituto Provincial de la Vivienda, conocidos como Barrio 10 Viviendas, 14 Viviendas, y las Manzanas Nros. 26, 30, 31, como así también, los futuros Barrios Sociales a adjudicar, tienen como destino único y exclusivo el de vivienda familiar.*

**ARTICULO . N° 2:** *Prohibir el uso o destino de esas viviendas y/o lotes para la explotación comercial en la modalidad de alquileres temporarios, hostel, alojamiento turístico y/o cualquier otra actividad comercial relacionada con esos rubros.*

**ARTICULO N° 3:** *Se aprobará a modo de excepción la extensión de lo dictaminado por el Artículo 1 de ésta ordenanza para el uso de OFICIO entendiéndose: carpintería, mecánica, gomería, electricidad, talleres manuales y artesanales, así como de clases particulares, etc.*

**ARTICULO N° 4:** *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su comunicación y futura promulgación. Publíquese. Cumplido. Archívese.*